

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho informando que ya se encuentra superado el término de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061

RADICACIÓN Nro. 2019-00460

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **JUAN FRANCISCO POLANCO CUERO y ENCARNACIÓN BEJARANO OLAYA**, se cumplió el término de suspensión del proceso, solicitado por los interesados en la sucesión.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P., vencido el término de la suspensión solicitada, se reanudará de oficio el proceso, por lo que así se procederá.

En este orden, antes de la suspensión, habiéndose fijado ya fecha para la diligencia de inventarios, sin que la misma se haya podido realizar ante la suspensión del proceso deprecada, resulta entonces necesario fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, como lo establece el Art. 501 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213 de 2022, por la plataforma LIFESIZE, y se harán las advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **JUAN FRANCISCO POLANCO CUERO y ENCARNACIÓN BEJARANO OLAYA**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. del día OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de los causantes JOSE HUMBERTO ZAPATA y ASCENETH CUERVO DE ZAPATA, y de la sociedad conyugal que en vida conformaron, la cual se llevará cabo de manera virtual, a través por la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que asigna a los bienes (artículo 501-10 del Código General del Proceso): Igualmente,

presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique, a no ser que ya obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 139

Fecha: 15 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario